

lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de carbón, coque, mercurio y flúor, denominada «Asturias», situada en la provincia de Oviedo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 13' 00" Oeste Madrid, con el paralelo 43° 37' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 13' 00"	43° 37' 00"
2	2° 08' 00"	43° 37' 00"
3	2° 06' 00"	43° 36' 20"
4	2° 05' 00"	43° 36' 20"
5	2° 05' 00"	43° 35' 40"
6	2° 04' 20"	43° 35' 40"
7	2° 04' 20"	43° 34' 40"
8	2° 01' 20"	43° 34' 40"
9	2° 01' 20"	43° 31' 40"
10	1° 42' 00"	43° 31' 40"
11	1° 42' 00"	43° 25' 00"
12	1° 50' 00"	43° 25' 00"
13	1° 50' 00"	43° 07' 20"
14	2° 20' 00"	43° 07' 20"
15	2° 20' 00"	43° 12' 00"
16	2° 25' 00"	43° 12' 00"
17	2° 25' 00"	43° 16' 00"
18	2° 28' 00"	43° 16' 00"
19	2° 28' 00"	43° 21' 00"
20	2° 22' 00"	43° 21' 00"
21	2° 22' 00"	43° 30' 00"
22	2° 17' 00"	43° 30' 00"
23	2° 17' 00"	43° 35' 00"
24	2° 13' 00"	43° 35' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de ocho mil trescientas diez cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de exploración, los permisos de investigación y las concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada. Por lo que se refiere al carbón en aplicación de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de cinco de noviembre, el terreno no adquirirá el carácter registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

23366 REAL DECRETO 2275/1982, de 30 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», situada en la provincia de Cáceres.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve), teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse, en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y, por ello, se hace preciso dictar pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tantalio, litio, titanio y oro, denominada «Zona el Trasquilón», situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 43' 40"	39° 26' 00"
2	2° 38' 00"	39° 26' 00"
3	2° 38' 00"	39° 22' 00"
4	2° 43' 40"	39° 22' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de doscientas cuatro cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Se considera franco y registrable el terreno comprendido dentro de la zona determinada, según el perímetro anterior, las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

23367 ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 88/81, interpuesto por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento, de fecha 13 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/81, interpuesto por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 13 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1982, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz contra Resolución de la Dirección General de Energía, a que se contrae la litis, la que debemos anular y anulamos por contraria a derecho, debiendo remitir el expediente a dicha Dirección, con el fin de que resuelva sobre el fondo del asunto, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23368 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 631/78, promovido por «Iberhogar, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 27 de enero de 1977 y 19 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 631/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberhogar, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 27 de